

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 07 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 258710, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 07 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 28 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 28 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

**AUTO INTER No. 1441**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: DIESEL PLANET LABORATORY NIT 900.661.400**

**DEMANDADO: CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 890318278,**

**RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00382-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por la empresa **DIESEL PLANET LABORATORY**, por medio de apoderado judicial en contra de la empresa **CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvase acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales. ([conalvias@conalvias.com](mailto:conalvias@conalvias.com))

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

2.- los correos electrónicos del demandante y demandado informados en la parte de notificaciones de la demanda no corresponden a las que se encuentran en los Certificados de Cámara Y Comercio.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**3.- NO ACCEDER** a reconocer personería al Dr. RAMON HILDEMA FONTALVO ROBLES, por las razones expuestas

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
Juez

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA**  
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **31 de mayo de 2021**  
**Lida Ayde Muñoz Urcuqui**  
Secretaría

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fcf77591a6bf0148c9fc38340678a95b46b966c5be312a54afa9abb132ff2a**

Documento generado en 28/05/2021 05:01:59 PM